



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° 21521-58953/16 ENTHEUS

VISTO el Expediente N° 21521-58953/16, la RESO-2021-882-GDEBA-DPLTMTGP, las Leyes Provinciales N° 10.149 y N° 12.415, y

CONSIDERANDO:

Que conforme se desprende de la actuación de autos, a fojas 21/22 se remitió al infraccionado Carta Documento al domicilio de infracción, sin poder efectivizarse la notificación, por informarse en el acuse de recibo Desconocido. A foja 23 se agrega constancia de nosis de la cual surge que el domicilio fiscal del infraccionado resulta ser Treinta y Tres Orientales N° 515 de Capital Federal. A su consecuencia se cursa a fojas 24/25 carta documento dirigida al domicilio fiscal, el que resulta debidamente notificada el 03/10/2019. En las presentaciones efectuadas por el infraccionado a foja 1 alcance I y foja 2 del alcance II, no procede a constituir domicilio en las actuaciones. Con ello se procede al cierre del sumario a faja 13 y se dicta RESO-2021-882-GDEBA-DPLTMTGP a fojas 14/15 en fecha 1 de septiembre de 2021, la cual impone una multa de PESOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$33.696). En oportunidad de librarse cédula de notificación de la resolución mencionada, el oficial informa a fojas 16/17, domicilio inexistente;

Que siendo que el acta de infracción data del año 2016 y no se ha efectuado notificación procedimental válida alguna al administrado, el lapso de tiempo transcurrido desde el inicio del procedimiento podría suponer para el administrado impedimento para ejercer sus defensas. Teniendo en cuenta que la notificación resulta un requisito esencial para garantizar el derecho de defensa, corresponde dejar sin efecto la RESO-2021-882-GDEBA-DPLTMTGP;

Que ello así, considerando que el órgano llamado a decidir la cuestión de fondo debe valorar los hechos que lleguen a su conocimiento en búsqueda de la "verdad material" que se vincula con el debido proceso, Carlos A Botassi "Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires" La Plata 1994. Paginas 12/3;

Que en ese orden de ideas, corresponde señalar la potestad correctiva que tiene este organismo administrativo en cuanto a la fiscalización del cumplimiento de la normativa laboral. El ejercicio de esta

potestad no puede llevarse a cabo sin respetar los principios y garantías que son propios del debido proceso legal;

Que en efecto, por aplicación del principio de informalismo procesal, a favor del administrado, la garantía del debido proceso obliga a la Administración a salvaguardar la posibilidad de la defensa de sus derechos y de ofrecer medidas probatorias. Dicha garantía posee Raigambre Constitucional y se encuentra expresamente prevista en el artículo 6° de la Ley N° 10.149;

Que a foja 22 y vuelta ha dictaminado la Dirección Provincial de Legislación del Trabajo sobre la procedencia del recurso presentado;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°15.164 y su modificatoria, el Decreto N° 74/2020 y su modificatorio, la Ley N°10.149 y su Decreto Reglamentario N°6409/84;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TECNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTICULO 1°. Dejar sin efecto la RESO-2021-882-GDEBA-DPLTMTGP que condenaba a ENTHEUS SEGURIDAD PRIVADA SRL CUIT 30-70842602-0 a una sanción pecuniaria, ello de conformidad con las razones expuestas en el exordio de la presente y los artículos 2°, 3° inciso c y f, 4°, 5°, 6°, 40, 44, 54, 61 y concordantes de la Ley N° 10.149 y los artículos 114 y 118 del Decreto Ley N° 7647/74.

ARTICULO 2°. Registrar, comunicar, dar a la Delegación Regional de Trabajo y Empleo La Matanza, para su notificación. Incorporar al SINDMA. Oportunamente archivar.